



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 02158-2016-0-0501-JP-
CI-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO -
HUAMANGA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
VILLANUEVA QUISPE, MABELY
ORCID: 0000-0002-2662-4618**

**ASESOR
RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0163-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:30** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 02158-2016-0-0501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2023.**

Presentada Por :
(3106172544) **VILLANUEVA QUISPE MABELY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 02158-2016-0-0501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2023. Del (de la) estudiante VILLANUEVA QUISPE MABELY , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A dios por guiarme en mis estudios, fortaleciendo mi fe en una universidad católica

A mi alma mater ULADECH, por permitirme cumplir con mis sueños que es tener la profesión de abogada.

A quienes siempre me apoyan moralmente todos los días en mis estudios de mi carrera derecho.

MABELY VILLANUEVA QUISPE

DEDICATORIA

A mi madre por siempre
apoyarme incondicionalmente
en mis estudios.

A Dios por darme
fortaleza para seguir
adelante.

A mis docentes
por enseñarme
y educarme.

MABELY VILLANUEVA QUISPE

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas – índice de cuadros de resultados	x
Resumen (español).....	xi
Abstract (ingles).....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1.1. La sentencia	9
2.2.1.1.1. Etimología.....	9
2.2.1.1.2. Concepto	9
2.2.1.1.3. Motivación de la Sentencia	11
2.2.1.1.3.1. Concepto de motivación.....	12
2.2.1.1.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	12
2.2.1.1.4. La ejecución de las sentencias en los procesos constitucionales	12
2.2.1.1.5. Partes de la sentencia	13
2.2.1.1.5.1. Parte expositiva.....	13
2.2.1.1.5.2. Parte considerativa	14
2.2.1.1.5.3. Parte resolutive.....	15
2.2.1.1.6. Clases de Sentencia	15
2.2.1.1.7. La Claridad en la Resoluciones Judiciales	15
2.2.1.2. Apelación	15

2.2.1.2.1. Etimología.....	15
2.2.1.2.2. Concepto	16
2.2.1.2.3. Características de la apelación	16
2.2.1.2.4. Tramite de la apelación	16
2.2.1.3. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.3.1. El Juez.....	17
2.2.1.4.1. Las partes procesales.....	17
2.2.1.4.2. El demandante.....	18
2.2.1.4.3. El demandado.....	18
2.2.1.5. La demanda, la contestación de la demanda	19
2.2.1.5.1. La demanda	19
2.2.1.5.2. La contestación de la demanda	19
2.2.2.1. El Proceso Constitucional de Cumplimiento	20
2.2.2.1.1. Conceptos.....	20
2.2.2.1.2. Desarrollo Procesal	20
2.2.2.1.3. Naturaleza del Proceso de Cumplimiento	20
2.2.2.1.4. Los fines del proceso constitucional de cumplimiento	20
2.2.2.1.5. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Cumplimiento	21
2.2.2.1.6. Causales de improcedencia de carácter específico al proceso de cumplimiento	21
2.2.2.1.7. Proceso constitucional de acción de cumplimiento	22
2.2.2.1.8. Acción de cumplimiento	22
2.2.2.2. Los principios procesales que rigen a los procesos constitucionales	22
2.2.2.2.1. Principio de dirección judicial	24
2.2.2.2.2. Principio de gratuidad	25
2.2.2.2.3. Principio de economía y celeridad procesal	25
2.2.2.2.4. Principio de inmediación	25
2.2.2.2.5. El principio de socialización	26
2.2.2.2.6. Principio de impulso de oficio	26

2.2.2.2.7. Principio de elasticidad	26
2.2.2.2.8. Principio Pro Actione.....	26
2.2.2.2.9. Principio Iura Novit Curia.....	27
2.2.2.3. La prueba	27
2.2.2.3.1. Concepto	27
2.2.2.3.2. La Carga de la Prueba	27
2.2.2.3.3. La prueba en el proceso de cumplimiento	28
2.2.2.4. El debido proceso constitucional	28
2.2.2.5. Acto Administrativo.....	29
2.2.2.5.1. Concepto	29
2.2.2.5.2. Clases	30
2.2.2.5.3. Elementos.....	30
2.2.2.5.4 El procedimiento administrativo.....	31
2.2.2.5.5. Requisitos del procedimiento administrativo.....	32
2.2.2.5.6. Requisitos de validez del acto administrativo.....	32
2.2.2.5.7. Forma del acto administrativo	32
2.2.2.5.8. Objeto o contenido del acto administrativo	32
2.2.2.5.9. Motivación del acto administrativo	35
2.3. Hipótesis	35
2.4. Marco conceptual.....	36
III. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	37
3.2. Población y muestra.....	38
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	39
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.5. Método de análisis de datos	42
3.6. Aspectos éticos.....	42
IV. RESULTADOS	

V. DISCUSIÓN (ANÁLISIS RESULTADOS)

VI. CONCLUSIONES

VII. RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	63
Anexo 1: Matriz de consistencia	64
Anexo 2. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de Estudio... ..	66
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo.....	87
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	94
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	104
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio... ..	117

LISTA DE TABLAS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Especializado en lo civil de Huamanga	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Superior de Justicia de Ayacucho.....	46

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02158-2016-0-0501-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de acto administrativo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on enforcement action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 02158-2016-0-0501-JP-CI- 03, of the Judicial District of Ayacucho 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, compliance with administrative act, motivation, and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Este informe estudia la calidad de sentencia del Cumplimiento de Acto Administrativo en el distrito judicial de Ayacucho, ya que en este departamento no tratan este tema con profundidad.

En nuestro país el sistema y administración de justicia han sido violentados por la corrupción, impunidad, todo esto nos lleva a que la población ya no crea en la justicia, en nuestra constitución peruana en el artículo 200 nos habla de las garantías constitucionales que nos amparan, en ella está la acción de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.

Nuestro sistema de justicia necesita una reforma que cambie la estructura jurídica, política y administrativa, esto permitirá mejorar la calidad de las instituciones jurídicas, y que la sociedad tenga una buena calidad de justicia dentro de los parámetros jurídicos.

Para poder determinar las características se aplicará la metodología de tipo básica, pura o fundamental, con nivel descriptivo, con ello se podrá describir las características de trabajo, así mismo el diseño de investigación es no experimental, transversal o transeccional.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El propósito del estudio para este trabajo de tesis es conocer la calidad de sentencia y como esto pueda mejorar la administración de justicia a nivel de los casos de cumplimiento de acto administrativo en la provincia de Ayacucho, y como las autoridades y funcionarios actúan frente a las normas o actos administrativos. Todo esto debido a la ineficiencia, corrupción que se va observando en el poder judicial del Perú.

Es por ello que el presente trabajo de investigación está encaminado a contribuir a que el estado a través de los jueces, fiscales, operadores jurídicos, abogados y estudiantes sean ellos quienes deben estar más comprometidos en contribuir con el mejoramiento de nuestra administración de justicia, así realizar cambios en el sistema judicial del Perú, que no ha funcionado de manera correcta en estos últimos años.

Mediante la investigación del expediente ya mencionado líneas arriba, ver la calidad resolutive, expositiva y considerativa de cómo se lleva a cabo el análisis en los casos, todo esto nos ayudara a profundizar los conocimientos teóricos sobre una de las garantías constitucionales que es la acción de cumplimiento.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 02158-2016-0-0501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2023

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

(Basto (2018) elaboro la investigación **titulada** “La Acción de Cumplimiento como Instancia Constitucional Protectora del Patrimonio Cultural”, donde su **objetivo** es Analizar el valor jurídico de la acción de cumplimiento como instancia constitucional protectora del patrimonio cultural, Realizar un diagnóstico sobre el estado de la normatividad que sustenta las decisiones judiciales relacionadas con la acción de cumplimiento en defensa del patrimonio; en esta tesis el autor concluyo en La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela. Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que, de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante y como segunda conclusión En tanto, la jurisprudencia expone que los derechos y garantías proclamados en la Constitución tienen la virtualidad de reconocer al individuo y a diferentes grupos sociales el poder efectivo de demandar y obtener del Estado la realización de ciertas prestaciones, las cuales se tornan en deberes sociales de aquel, e incluso configuran verdaderos derechos que tutelan bienes e intereses públicos, y aún subjetivos, como son la exigencia del cumplimiento y ejecución de las leyes y de los actos administrativos.

Ospina y Grisales (2020) elaboro la investigación **titulada** “La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público” donde su **objetivo** es Analizar y mediante el análisis, simplificar las discusiones y posturas respecto a la prohibición legal de buscar mediante

la acción de cumplimiento la asignación de gasto, siempre teniendo presente las razones del cuerpo legislativo para la determinación de la decisión, para así determinar la necesidad o no de modificar el párrafo del artículo noveno de la Ley 392 de 1997 y tiene como conclusión A modo de resolución, una de las críticas que se le hace tanto a la Ley 393 de 1997 como a la sentencia de la Corte constitucional y los múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado, analizando la situación desde una perspectiva de interpretación teleológica es que, según las gacetas oficiales de la Asamblea Nacional Constituyente, los miembros al adoptar la acción de cumplimiento como una de las alternativas jurídicas para la constitución de 1.991, no consideraron la posibilidad de limitar esta con una impredecibilidad como la del párrafo del artículo 9 de la ley anteriormente citada y segunda conclusión La vigencia e importancia de la acción de cumplimiento no es solo un tema académico o doctrinal, este se ve en los juzgados y tribunales, así lo demuestran más de 200 sentencias pronunciándose sobre lo mismo, lo que nos da luces que es una mecanismo que el ciudadano ve e interpreta como una herramienta clara y oportuna para la defensa de derechos y obligaciones que han sido contraídas por entidades públicas pero que solo es una herramienta válida en la teoría pero no en la práctica jurídica.

Vignolles (2018) elaboro la investigación **titulada** "La Garantía de Estabilidad del Acto Administrativo" su **objetivo** es examinar cómo inciden los principios y valores capitales del Estado Constitucional Social de Derecho sobre el régimen legal de la estabilidad del acto administrativo, su **conclusión** fue el Estado Constitucional Social de Derecho se presenta como un modelo organizacional sustentado esencialmente en el principio material y basilar de la dignidad humana, que ordena toda la actividad estatal hacia la efectiva realización de los derechos fundamentales emergentes del bloque de constitucionalidad.

2.1.2. Antecedente Nacionales

Aspilcueta (2018) elaboro la investigación **titulada** “Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano”, donde su **objetivo** es poder comprobar las hipótesis y tratar de dar una solución al problema, se analizará las normas mencionadas: El CPC, donde está la reglamentación de la Acción de Cumplimiento, y la STC 168-2005-AC/TC, donde se le condenó a la no efectividad. Además, estudiar las pocas jurisprudencias que hay, para conocer su evolución. El «analizar» significa un estudio profundo de dichas normas, para poder sacar conclusiones positivas, así también los métodos que uso es el Cualitativo, ya que se brindará una descripción completa y detallada del tema de investigación, con carácter exploratorio, por ende, se sumergirá subjetivamente en el tema, recolectando datos sin medición numérica, la mayoría; **concluyendo** en lo siguiente: Se ha podido detectar los grandes problemas que existen en la aplicación de la garantía constitucional de La Acción de Cumplimiento.

Mamani (2019) elaboro la investigación **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00009-2014-0-2111, donde su objetivo es determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con 13 énfasis en la introducción y la postura de las partes, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, donde se concluyó en se **concluyó** que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento en el expediente N° 00153-2013-JM-CI,

fueron de rango muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Moreno (2018) elaboro la investigación **titulada** “Calidad de las sentencias sobre acción de cumplimiento expediente N° 00214-2015-0-2402-jr-ci-02 del distrito judicial del Ucayali – coronel portillo-2018.” Donde sus **objetivos** son Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos respecto a la sentencia de primera instancia determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, y dando como conclusión la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Cordero (2019) elaboro la investigación **titulada** “Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente N° 01107-2017-0- 0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga,2019” su **objetivo** general es Determinar la calidad de las sentencias sobre Proceso de Cumplimiento en el expediente ya mencionado anteriormente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos respecto a la sentencia de primera y segunda instancia se Determinar la

calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; y como **conclusión** tiene la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre; proceso de cumplimiento en el expediente N°. 01107-2017-0-0501-JRDC-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Quispe (2022) elaboro la investigación titulada “ Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Cumplimiento De Acto Administrativo; Expediente N° 00735-2016-0- 0501-Jr-C1-01; Distrito Judicial De Ayacucho-huamanga. 2022”, el objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00735- 2016-0-0501-JR-C1-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan las tres fueron de rango muy alta; y de la segunda sentencia: también revelan las tres de rango muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre: cumplimiento de acto administrativo; y en segunda instancia se: declaro infundada la apelación y se confirmó: la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad

de ambas sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Lujan (2023) en su tesis **titulada** “ Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo Expediente; N° 00592-2016-0-0501- Jr-Ci-01; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. 2022” Se precisó estudiar cual es la calidad de las sentencias expedidas en primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento de acto administrativo acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Al respecto, se planteó determinar la calidad de las sentencias en el expediente previamente citado tanto en la primera y segunda instancia, optando para tal fin, por una metodología de carácter mixto, vale decir, cuantitativo-cualitativo de nivel exploratorio y diseño no experimental, transeccional y retrospectivo; la unidad de análisis se constituyó por un expediente judicial determinado a tenor de una muestra no probabilística por conveniencia, siendo la técnica la observación y análisis de contenido y el instrumento empleado para la recolección de datos, una lista de cotejo previamente validado mediante el juicio de expertos. Los resultados demostraron que, en la primera instancia, las tres partes convencionalmente de la sentencia aceptados en la doctrina y jurisprudencia, esto es, la parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente N° 00592-2016-0-0501- JR-CI-01, fueron de rango “muy alto”; del mismo modo, en la evaluación de la sentencia de segunda instancia, se determinó que las tres partes de dicha sentencia se encuentran en un rango de “muy alto”. En suma, se concluye que la calidad de las sentencias expedidas en primera y segunda instancia sobre el expediente objeto de estudio se encuentran en un rango “muy alto”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.1.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La sentencia

2.2.1.1.1. Etimología

Gómez (2008) afirma:

Etimología. La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir, y en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. s/n)

2.2.1.1.2. Concepto

Sentencia es el pronunciamiento definitivo que el juez emite como un acto establecido en el derecho que se aplica en la relación jurídica que presentaron las partes por tener un conflicto de intereses y así dando la solución con la resolución, “la sentencia se puede emitir en un proceso de conocimiento o en otro tipo de proceso (ejecutivo, acción declarativa, quiebra, en ella el juez aplicará todas aquellas fuentes del derecho permitidas entre ellas: la ley, tratados internacionales, doctrina, jurisprudencia”(Gozaini, 2005). Así llegar a un grado de convicción que la constitución y la ley exige para obtener certeza.

Rojas (2011) refiere:

La sentencia constitucional es aquella decisión jurisdiccional cuya emisión pone punto final a los procesos constitucionales, sean estos orgánicos o de tutela de derechos, y que plantea el reto de dar eficacia a los derechos que en ella se encuentran reconocidos o a las interpretaciones formuladas, cuando ello corresponda. de este modo, “sentencia constitucional” es tanto la emitida por los jueces ordinarios del Poder Judicial, como la expedida por el propio tribunal constitucional,

a condición de que se derive de alguno de los procesos previstos en el código Procesal constitucional. (p.11)

Es un documento y un acto jurídico procesal, donde el juez plasma la resolución de las peticiones de las partes, poniendo fin al punto de controversia que estas mismas tenían.

La sentencia es el fallo más importante que un juez puede otorgar, que tiene como finalidad solucionar el conflicto de intereses y que adquiere la calidad de cosa juzgada.

Lozada (2006) afirma

Es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos. (p. s/n)

Mesía (2007) afirma:

La sentencia es un simple acto procesal que pone fin a la instancia, sino como un acto de ejecución destinado a reparar un agravio, si es posible; a identificar a su responsable, también si es posible el acto ilícito o reparar a la víctima o indemnizar a sus familiares. De ahí que el Código se ha muy expreso en la determinación de lo que deberá contener la sentencia en cada proceso constitucional (p. 176).

2.2.1.1.3. Motivación de la Sentencia

En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.

Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.

Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático.

2.2.1.1.3.1. Concepto de motivación

Ángel y Vallejo (2013) nos dicen: En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. (p.9)

2.2.1.1.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Constitución Política del Perú, Art. 139 (1993) dice:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.1.4. La ejecución de las sentencias en los procesos constitucionales

Rojas (2011) refiere que:

El derecho a la ejecución de las sentencias y resoluciones judiciales es uno de los contenidos del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, cuyo reconocimiento se encuentra en el artículo 139, inciso 3 de la constitución. en realidad, el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho contiene que comprende simultáneamente:

- a) el derecho de acceso a la justicia;
- b) el derecho al debido proceso; y
- c) el derecho a la ejecución de lo finalmente decidido.

2.2.1.1.5. Partes de la sentencia

Para GOZAINI las partes integrantes de la sentencia «(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”.

2.2.1.1.5.1. Parte expositiva

Rioja (2017) refiere que:

La parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (p. 528)

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (p.528)

2.2.1.1.5.2. Parte considerativa

Rioja (2017) nos dice que:

la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. (p.530)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no

encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (p. 530)

2.2.1.1.5.3. Parte resolutive

Rioja (2017)

El fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (p.532)

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo. (p.534)

2.2.1.1.6. Clases de Sentencia

2.2.1.1.7. La Claridad en la Resoluciones Judiciales

2.2.1.2. Apelación

2.2.1.2.1. Etimología

Cisneros (1996) afirma:

Etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latina appellatio que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es apello, appellare, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de

los idiomas. Así, en francés se dice appel, en inglés appeal, en italiano appello, en alemán appellation, en portugués apelação. (p.70)

2.2.1.2.2. Concepto

Cisneros (1996) afirma. “La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o del inferior” (p.70)

2.2.1.2.3. Características de la apelación

- Es un recurso ordinario
- Devolutivo
- Suspensivo
- No suspensivo

2.2.1.2.4. Tramite de la apelación

Rodríguez (2006), expone:

- a. Concedido el recurso de apelación, remitir el expediente a la Sala Civil dentro de los tres (03) días.
- b. La Sala Civil de la Corte Superior concederá tres (03) días al apelante para que exprese agravios. Recibirá la expresión de agravios o en rebeldía, concederá traslado por tres (03) días.
- c. Vista de la Causa: En la resolución que corre traslado de la expresión de agravios, el juez señalará día y hora para la vista de la causa.

d. Informe oral: Dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la resolución que señala día y hora para la vista de la causa, las partes 46 podrán solicitar que sus abogados informen oralmente en la vista de la causa.

e. Sentencia de segunda instancia: La Sala debe expedir sentencia dentro del plazo de cinco (05) días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad (art. 58 del Código Procesal Constitucional).

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El Juez

Ley 28237 (2004) afirma:

En el Artículo VIII del código procesal constitucional habla del juez y derecho del órgano jurisdiccional competente debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. (p. s/n)

Ley 28237 (2004) afirma:

El Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código. (p. s/n)

2.2.1.4.1. Las partes procesales

Cuvillo (2013) afirma:

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (p. s/n)

las partes procesales son todas aquellas personas capaces legalmente, una de las partes es el autor y la otra el demandante.

Rodríguez (2006) afirma:

Son los sujetos del litigio; los principales sujetos procesales son: el demandante y el demandado. Además, pueden ser parte en los procesos constitucionales: los órganos del Estado central o descentralizados, las personas naturales o jurídicas, ya sea a título personal o como representante de intereses difusos.

2.2.1.4.2. El demandante

Hinostroza (1998) nos dice:

Es aquel que ejercita la acción, plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso, es quien acude al del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica (p.s/n).

2.2.1.4.3. El demandado

Hinostroza (1998) nos dice:

Es el sujeto contra el cual se reclama alguna pretensión planteada en la demanda. Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (p. s/n).

2.2.1.5. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.5.1. La demanda

La demanda es un acto procesal mediante el cual se ejercita el derecho de peticionar a las autoridades y el derecho de acción, gestionando la iniciación de los procesos judiciales. Regularmente es la primera actividad que se realiza para motivar los inicios de los juicios del mismo modo el de las instancias, y es por eso que es fundamental diferencias ambos conceptos. Vescovi (2010) nos dice “porque la instancia no supone, necesariamente, la vida del proceso; en cambio éste, lógicamente se compone de instancias. La instancia puede generarse con diligencias preliminares, pruebas anticipadas o medidas precautorias, pero ninguna de ellas determina de suyo el nacimiento del proceso” (p.s/n)

White (2008) refiere que:

La demanda da inicio a un procedimiento judicial por el cual el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses. Va a constituirse como la petición de una persona(demandante) para que la justicia actúe en contra de los intereses de otra persona(demandado) solicitando el inicio de un proceso judicial. (p. s/n)

En la demanda no solo se inicia en un proceso, sino también se manifiesta la pretensión que determinara el contenido de la sentencia que se dictara.

2.2.1.5.2. La contestación de la demanda

Ley 28237 (2014) nos dice:

En el artículo 91 del código procesal constitucional nos dice que la contestación de la demanda La contestación deberá cumplir con los mismos requisitos de la demanda, en lo que corresponda. El plazo para contestar la demanda es de diez días. (p.29)

Es aquel acto procesal por el cual el demandado da a conocer todas las excepciones y descargos que tiene hacia la demanda, con la finalidad de obtener la voluntad de la ley.

2.2.2 Bases sustantivas

2.2.2.1. El Proceso Constitucional de Cumplimiento

2.2.2.1.1. Conceptos

Gozaini (1995) afirma:

Es un proceso constitucional que se interpone ante la inactividad de un funcionario público renuente al cumplimiento al que está obligado, del mandato de una norma legal o un acto administrativo, es decir, a través de este proceso cualquier persona en particular podría reparar los agravios que le ocasiona esta falta de cumplimiento de un interés o derecho reconocido. (p. s/n)

2.2.2.1.2. Desarrollo Procesal

García (2001) nos dice:

No cabe duda que nuestra disciplina desde el periodo de entreguerras en adelante ha tenido un desarrollo diacrónico, pero no con la identidad de su actual nomen iuris sino con otros términos que, a la postre, resultaban laxos o genéricos bajo los formatos, rótulos o etiquetas de control constitucional, justicia constitucional, jurisdicción constitucional, defensa de la constitución. (p. 5)

Eto (2008) nos dice:

Si bien en doctrina se consideró desde su inclusión en el texto constitucional de 1993 al proceso de cumplimiento no como un proceso constitucional strictu sensu, dado que no protegía ningún derecho constitucional líquido, sino como un “proceso constitucionalizado”, posición

que también compartió en su momento el Tribunal Constitucional, hoy el Colegiado ha flexionado dicha postura y ha afirmado que el proceso de cumplimiento sí protege un derecho fundamental concreto, que ha denominado “derecho a la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos”. Veamos esta reciente postura del Colegiado Constitucional. (p.251)

2.2.2.1.3. Naturaleza del Proceso de Cumplimiento

Delgado (2014) afirma:

Lo que caracteriza principalmente al cumplimiento es la defensa de derechos de naturaleza infra constitucional son aquellos derechos contenidos en la ley de naturaleza genérica que reconocen determinados derechos pero que mediante su cumplimiento garantiza o persigue el ejercicio pleno de derechos de mayor nivel o jerarquía. (p. s/n)

2.2.2.1.4. Los fines del proceso constitucional de cumplimiento

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que dos son los fines esenciales de los procesos constitucionales: garantizar la primacía de la Constitución y garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

Castillo (2006) refiere que:

Los procesos constitucionales en realidad tendrían como auténtica finalidad tan solo garantizar la primacía de la Constitución en el seno del entero ordenamiento jurídico, pues la otra finalidad tutelar los derechos constitucionales sería una concreción de la primera. En la medida que garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales significará asegurar la primacía sobre las normas legales, infra legales y de toda actuación de cualquier ente público o privado de las normas de la Constitución, en este caso, de las normas que recogen los derechos constitucionales. (p. 28)

Mesinas (2008) refiere:

Al respecto, dentro del marco de la función de ordenación del Tribunal Constitucional, el colegiad en pleno, intentando dar por zanjado el debate sobre la naturaleza del proceso de cumplimiento tutela o no derechos fundamentales, llegó a la conclusión de que ambos fines de los procesos constitucionales se logran a través del proceso de cumplimiento. (p. 13)

2.2.2.1.5. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Cumplimiento

En la ley 28237 (2004) afirma:

En el artículo 66 del código procesal constitucional nos dice que: Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. (p. s/n)

En la ley 28237 (2004) afirma:

Artículo 67.- Legitimación y representación Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido. (p. s/n)

2.2.2.1.6. Causales de improcedencia de carácter específico al proceso de cumplimiento

En el Artículo 70 del código procesal constitucional nos dice que las causales de improcedencia son:

La primera causal es “contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones” (Ley 28237 , 2004).

La segunda causal es “contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley” (Ley 28237 , 2004).

La tercera causal es “para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus” (Ley 28237 , 2004).

La cuarta causal es “cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo” (Ley 28237 , 2004).

La quinta causal es “cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario” (Ley 28237 , 2004).

La sexta causal es “en los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial” (Ley 28237 , 2004).

La sextina causal es “cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del código procesal constitucional” (Ley 28237 , 2004).

La octava causal es “si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial” (Ley 28237 , 2004).

2.2.2.1.7. Proceso constitucional de acción de cumplimiento

Velásquez (2013) afirma:

Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de la ley de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de los mandatos establecidos en normas con rango de Ley o en actos administrativos. (p. s/n).

Alfaro (2009) nos dice:

Es un proceso judicial de carácter constitucional que protege a todos los derechos constitucionales de la persona, ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. (p. s/n).

2.2.2.1.8. Acción de cumplimiento

En la constitución política del Perú (2021) dice: “La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley” (p.51).

Ferrero (2015) afirma:

Esta ley se emplea como medio procesal rápido para obligar al cumplimiento de una norma o un acto administrativo, ante la autoridad o funcionario que se negase a ello, se sujeta a los mismos tramites que la acción de amparo. (p.40)

Rodríguez (2006) refiere

El inciso 6 del artículo 200 de la Constitución de 1993 establece, como garantía constitucional la acción de cumplimiento, que procede contra el hecho renuente, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera una norma legal o un acto administrativo, derecho reconocido por la Constitución, con excepción de las normas legales y resoluciones judiciales emanadas del procedimiento regular (p. s/n).

2.2.2.2. Los principios procesales que rigen a los procesos constitucionales

En la ley 28237 (2004) nos dice que:

Todos los procesos constitucionales son desarrollados con arreglo de los principios que direccionan al proceso judicial, gratuidad en la actuación del demandante, inmediación, economía y socialización procesal. El tribunal constitucional y el juez tienen la obligación de impulsar de oficio los procesos, a excepción de los casos claramente destacados en el código; y es así que también tienen el deber de adecuar la exigencia de las formalidades previstas al logro de los fines de los procesos constitucionales (p. s/n).

2.2.2.2.1. Principio de dirección judicial

Castillo (2005) afirma:

Este principio, implica el tránsito del juez espectador al juez director, supone el convencimiento de que el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos; el estado hallase interesado en el proceso en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible. (p. s/n)

2.2.2.2.2. Principio de gratuidad

Castillo (2005) afirma:

La actuación del demandante no debe ser onerosa en ningún acto procesal, es decir el que es agraviado en sus derechos constitucionales o perjudicado por una norma inconstitucional, ilegal o simplemente por la renuncia de un funcionario a acatar una norma o cumplir con un acto administrativo firme (p. s/n).

2.2.2.2.3. Principio de economía y celeridad procesal

Castillo (2005) afirma:

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso. Este principio está referido especialmente a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (p. s/n)

2.2.2.2.4. Principio de inmediación

Castillo (2005) afirma:

Tiene como finalidad que el juez quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacentes en el proceso judicial. (p. s/n)

2.2.2.2.5. El principio de socialización

Castillo (2005) afirma:

Exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio no solo conduce al juez, director del proceso por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. (p. s/n)

2.2.2.2.6. Principio de impulso de oficio

Castillo (2005) afirma:

El principio de oficiosidad se define como la facultad que se le otorga al juez para conducir y hacer avanzar automáticamente el proceso sin necesidad que intervengan las partes a fin de lograr la consecución de sus fines; por lo que esto es un fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de todos los actos procesales y su dirección a una sentencia definitiva. (p. s/n)

2.2.2.2.7. Principio de elasticidad

Castillo (2005) afirma:

Mediante este principio se requiere que el juez adecue las formalidades que pueden exigirse en el proceso constitucional a la obtención de los fines del mismo, y los cuales no pueda mencionar reiteradamente ahora asegurar la supremacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (p. s/n).

2.2.2.2.8. Principio Pro Actione

Castillo (2005) afirma:

El principio pro actione ha sido normalmente invocado en la jurisprudencia del tribunal constitucional, a través de la cual se ha permitido un entendimiento más cabal del mismo. Mediante este principio, ha dicho el mencionado alto tribunal, se impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener

una resolución válida sobre el fondo, con lo cual, ante la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso y no por su extinción. (p. s/n)

2.2.2.2.9. Principio Iura Novit Curia

Castillo (2005)

Se trata de un principio procesal(material), significa la necesaria libertad con la que debe contar el sentenciante para subsumir los hechos alegados y probados por las partes, dentro de las previsiones normativas que rijan el caso. Libertad que subsiste aun en la hipótesis de que los litigantes hubieran invocado la aplicabilidad de otras disposiciones. (p. s/n)

2.2.2.3. La prueba

2.2.2.3.1. Concepto

Sosa (2010) refiere:

En el Código Procesal Constitucional no contempla una etapa para la actuación de pruebas en los procesos constitucionales. Sin embargo, de ello no se deduce que en estos procesos no se pueda o deba actuar medios de prueba. Al respecto, sería prácticamente imposible demostrar la afectación o amenaza de un derecho fundamental prescindiendo de toda actividad probatoria. Siempre se requerirá de medios de prueba, aunque su actuación sea mínima. Efectivamente, no son los medios probatorios en general los que se excluyen en los procesos constitucionales, sino más bien aquellos que demandan una compleja actividad probatoria. Como ha explicado el Tribunal Constitucional, lo que existe en realidad es solo una limitación de la actuación probatoria, pues en la práctica es indispensable la presentación de pruebas que acrediten la violación o amenaza de un derecho constitucional.

2.2.2.3.2. La Carga de la Prueba

Couture (1958) nos dice:

Esta carga de la prueba, o sea, a quién corresponde en el procedimiento producir y alagar los hechos, y probarlos, es por tanto, como lo decía Couture, una situación embarazosa creada por la Ley de decirle a una parte que sus afirmaciones no van a ser creídas por el juez si él no las prueba. De manera que la ley cuestiona la veracidad de las afirmaciones de la parte, hasta tanto ésta las pruebe; y mientras ello no ocurra, aquellas afirmaciones no son creídas. (p. 241)

Brewen (2013) nos dice:

En materia de carga de la prueba, sin embargo, hay una distinción que también se admite en el proceso civil que debe destacarse porque es esencial para el estudio del problema en el Derecho Administrativo: es distinta la situación de la carga de la prueba respecto a las obligaciones, de la que existe en materia de hechos y actos jurídicos; y precisamente, en el campo del Derecho Administrativo, es este segundo aspecto de la carga de la prueba el que tiene mayor importancia. (p. 341)

2.2.2.3.3. La prueba en el proceso de cumplimiento

En el proceso de cumplimiento no se alegan hechos para sustentar la demanda, a diferencia de los demás procesos constitucionales subjetivos, en los que se tutelan derechos constitucionales. Debido a que lo que se prueba son afirmaciones sobre hechos; en el proceso de cumplimiento, en el que hay que demostrar la existencia de mandatos legales o administrativos exigibles, mas no datos fácticos, casi no cabría de actividad probatoria en sentido estricto. También precisamos que el proceso de cumplimiento es práctica-mente uno ejecutivo. Al respecto, es necesario tener en cuenta las diferencias entre un proceso ejecutivo y uno declarativo de condena, como es el proceso

de amparo (como también son el hábeas data y el hábeas corpus), en lo que concierne a la actividad probatoria. (p.178)

2.2.2.4. El debido proceso constitucional

Gozaini (2019) afirma:

Se evade y se posterga la noción de exigencia de derecho subjetivo público e individual por el proceso de la constitución, queremos significar así que el proceso debido es aquel que no tiene fronteras ni características por estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y a estándares propios que afinan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia. El debido proceso es el derecho que se logra en la justicia, así como la defensa en juicio, ya no son reglas sino unos principios. (p.219).

2.2.2.5. Acto Administrativo

2.2.2.5.1. Concepto

Gordillo (2013) afirma:

Conforme al criterio orgánico, también llamado subjetivo o formal, acto administrativo es el realizado por los órganos administrativos del poder público y no por otros. Conforme a este criterio, solo los órganos administrativos pueden producir actos administrativos, lo que significaría que los órganos judiciales y los legislativos nos podrían hacerlo, lo cual es rechazado en la actualidad por la mayor parte de la doctrina. (p. 40)

Gordillo (2013) afirma:

De acuerdo con el criterio, llamado también objetivo o sustancial, independiente de la naturaleza del órgano que lo realiza, acto administrativo es aquel cuya sustancia es administrativa, el acto administrativo lo pueden realizar no solo los órganos administrativos sino también los legisladores y jurisdiccionales. (p.40)

Fernández (2016) afirma:

La noción de acto administrativo representa una pieza fundamental del derecho administrativo contemporáneo por tener repercusiones en muchos de sus ámbitos, de ahí la importancia de clarificarla y entenderla. Respecto del acto administrativos se han desarrollado muy diversos conceptos formulados con criterios diferentes; empero, sin desconocer los intentos por emplear un criterio mixto, la gran mayoría podría separarse en dos grandes grupos, a saber: los elaborados con un criterio orgánico, y los planteados con un criterio material. (p. 130)

2.2.2.5.2. Clases

Según sus efectos

Generales e Individuales:

Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número determinado o indeterminado de personas.

El acto individual, al contrario, es el acto destinado a un solo sujeto de derecho el cual es, además, un acto de efectos particulares.

Según su contenido

Definitivos y en trámite: La distinción según el contenido de la decisión se refiere a que el acto administrativo definitivo es el que pone fin a un asunto y en cambio el acto administrativo de trámite, es el de carácter preparatorio para el acto definitivo.

Favorables o ampliatorios y de gravamen: Según el cual sea la incidencia favorable (creando un derecho, una facultad, o una posición de ventaja o beneficio o desventaja), o desfavorable (imponiendo deberes, gravámenes, limitaciones o prohibiciones. Dependiendo del resultado uno y otro seguirán reglas e intensidades distintas.

Según la manifestación de voluntad

Expresos: La manifestación de voluntad que produce el acto administrativo, debe ser expresa y formal, conteniendo el acto y una serie de requisitos que deben manifestarse por escrito.

Tacita: La Ley admite la figura de la manifestación de voluntad tácita de la Administración pública, que se deriva de la aplicación del silencio administrativo.

Según su impugnabilidad

Actos firmes La Ley resalta que otra clasificación está relacionada con la impugnabilidad de los actos de administrativos y se puede distinguir el acto administrativo firme de aquél que ha sido objeto de una impugnación. El acto que no es firme puede ser impugnado por los recursos administrativos. El acto firme ya no puede ser objeto de impugnación en sede administrativa.

Según el contenido de situaciones jurídicas: Constitutivos y Declarativos v Los actos pueden diferenciarse en actos constitutivo cuando crean, modifican o extinguen relaciones o situaciones jurídicas (otorgamiento de una concesión, ejecución coactiva) y en actos declarativos cuando se limita a acreditar relaciones existentes sin posibilidad de alterarlas (Una inscripción registral)

En función del procedimiento administrativo

Actos de Trámite: Comprende un conjunto de decisiones administrativas dirigidas a preparar la materia y dejarla expedita para la decisión final.

Actos Resolutorios: Son las resoluciones definitivas que atendiendo al fondo del asunto las autoridades emiten.

Según el número de órganos que interviene

Simple: El acto simple es aquel cuya declaración de voluntad proviene de una sola instancia (sea individual o colegiado)

Complejos: Lo regular es que los actos administrativos provengan del concurso de dos o más órganos administrativos, de uno o varios organismos, donde cada uno de ellos aporta elementos dirigidos a obtener una unidad decisoria común integrada en un solo acto

2.2.2.5.3. Elementos

Son elementos del acto Administrativo sujeto, causa, objeto, finalidad, forma y moralidad

El sujeto del acto administrativo: Es el órgano que, en representación del Estado formula la declaración de voluntad: Dicho órgano cuenta con una competencia, la cual constituye el conjunto de facultades del mismo. La competencia es la cantidad de poder público que tiene el órgano para dictar un acto. o. Así el órgano únicamente ejerce el poder del Estado que se encuentra en su competencia. Hay, en los actos administrativos, una persona física que formula la declaración de voluntad, persona que se encuentra investida de poderes públicos y, precisamente, por esa característica no expresa su voluntad particular, sino ejercita el poder de su dignidad.

La causa: Debe apreciarse la norma y en las circunstancias que han dado motivo al acto, lo que es vinculado al interés público y significa lo mismo que el motivo o motivos dominantes.

El objeto: Es el contenido del acto, es decir, la disposición concreta del administrador, lo que éste manda y dispone, pudiendo ser positivo o negativo.

La forma de la voluntad administrativa: Es, por ende, no solo requisito de procedimiento, sino la generación de la decisión, de la voluntad, por manera que tiene un aspecto formal propiamente dicho y otro material o sustantivo.

La finalidad: Es un elemento dirigido a satisfacer las exigencias del interés público, su desviación puede originar la nulidad del acto y las responsabilidades del funcionario.

La Moral: se basa en el recto comportamiento o la buena fe, la pureza de intenciones y el respeto al orden jurídico

2.2.2.5.4 El procedimiento administrativo

Fernández (2016) nos dice:

Se refiere al conjunto de actos metódicamente articulado con el propósito específico de regular la intervención de quienes pueden participar en la conformación o impugnación de toda declaración de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos respecto de casos individuales específico. (pg. 155)

Fernández (2016) dice que:

Actos sucesivos que deben efectuarse para lograr un fin específico que no podrá alcanzarse si faltaren alguno o varios de ellos; desde la óptica jurídica, el procedimiento administrativo será el camino a seguir para que la administración pública logre sus objetivos. (pg. 156)

2.2.2.5.5. Requisitos del procedimiento administrativo

Fernández (2016) nos dice:

El marco jurídico del procedimiento administrativo le impone normas relativas a la competencia, capacidad y representación de los sujetos interesados, a la legitimidad y formas de sus actos, al expediente, a la presentación de escritos, a sus notificaciones, plazos y términos, al silencio administrativo y sus consecuencias, sin circunscribirse solo a la conformación de su acto

final, sino propagarse hacia aspectos colaterales y su posible impugnación, garantizando el derecho de audiencia y la cabal observancia del principio de legalidad y del debido procedimiento, así como su simplicidad. (pg. 157)

2.2.2.5.6. Requisitos de validez del acto administrativo

La osinergmin (2017) refiere los siguientes requisitos:

1. Competencia.- Debense remitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento de su emisión y, en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (p.29)
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (p.29)
3. Finalidad Pública.- Los actos administrativos deben adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor. En ese sentido, no se puede perseguir mediante el acto alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. (p.29)
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (p.29)
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (p.29)

2.2.2.5.7. Forma del acto administrativo

La osinergmin (2017) refiere:

Los actos administrativos deben expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico prevea otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. El acto administrativo debe indicar la fecha y lugar de emisión, la denominación del órgano del cual emana, así como el nombre y firma de la autoridad interviniente. (p.29)

2.2.2.5.8. Objeto o contenido del acto administrativo

La osinergmin (2017) refiere:

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. El objeto o contenido no puede estar prohibido por el orden normativo, ni ser incompatible con la situación de hecho prevista en las normas. Tampoco puede ser impreciso, oscuro o imposible de realizar. El objeto o contenido no pueden contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. (p.29)

2.2.2.5.9. Motivación del acto administrativo

La motivación del acto debe constar de manera expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Sin embargo, algunos actos administrativos no requieren motivación. Se trata de las decisiones de

mero trámite que impulsan el procedimiento, de aquellas que estiman procedente lo pedido por el administrado sin perjudicar derechos de terceros, y de aquellos casos en los que la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando para el efecto la existencia de una motivación única. (p. 30)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos;

porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Vara (2015) afirma:

Es un conjunto de todos los individuos (objetos, personas, documentos, data, eventos, empresas, situaciones) a investigar. La población es un conjunto de sujetos a cosas que tienen una o más propiedades en común. Se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo. (p. 261)

La población son todos los expedientes sobre Cumplimiento de Acto Administrativo en el Distrito Judicial De Ayacucho, 2023.

3.2.2. Muestra

Vara (2015) afirma:

Es un conjunto de casos extraídos de la población, seleccionados por algún método racional. La muestra siempre es una parte de la población. Si tiene varias poblaciones, entonces tendrá varias muestras. Muchas veces es imposible tener contacto y observar a toda la población. Por eso, suele trabajarse solo con una parte, este subconjunto es conocido con el nombre de muestra. (p. 261)

La muestra de este trabajo de tesis es el Exp N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02158-2016-0-0501-JP-CI-03, que trata sobre Cumplimiento de Acto Administrativo

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su

identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son

manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del

proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la		Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Parte expositiva						X	10											
		Postura de las partes							X	[5 - 6]									Mediana
										[3 - 4]									Baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	1 0	20	[17 - 20]	Muy alta									
		Motivación de los hechos							X	[13 - 16]									Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]									Mediana
										[5 -8]									Baja
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja									
									[9 - 10]	Muy alta									
																			40

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala civil de Huamanga-Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]		Muy alta						

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[13 - 16]	Alta					40
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de la Resolución 02158-2016-0-0501-JR-CI-03, del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, del Distrito Judicial de AYACUCHO, fueron de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 1 y 2)

Todo ello está de acuerdo con lo que la ley establece, cumple todos los procesos de cumplimiento, los tiempos establecidos en la norma, así también cumple con fondo y forma en las resoluciones que se emitieron en la primera instancia para resolver el cumplimiento del acto administrativo vulnerado por una entidad que ya había emitido una resolución administrativa por el pago de asignación por concepto de asistencia nutricional y alimentación a favor del demandante, que la entidad hizo caso omiso, pero que al final en la primera instancia se resuelve declarar fundada a favor del demandante, con fundamentos en el artículo 200 inc. 6 de la constitución política del Perú, donde establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; dado su carácter sumario y breve.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el tercer juzgado especializado en lo civil de huamanga.

(cuadro1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; a la vez fue emitida por el Sala civil de Huamanga-Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 2).

Todo ello está de acuerdo con lo que la ley establece, cumple todos los procesos de cumplimiento, los tiempos establecidos en la norma, así también cumple con fondo y forma en las resoluciones

que se emitieron en la segunda instancia para resolver el cumplimiento del acto administrativo vulnerado por una entidad que ya había emitido una resolución administrativa por el pago de asignación por concepto de asistencia nutricional y alimentación a favor del demandante, que la entidad hizo caso omiso, pero que al final en la segunda instancia se resuelve declarar fundada a favor del demandante, sustentando que la administración financiera y presupuestal se sujeta al presupuesto del sector público el cual es de periodicidad anual, de tal modo que es posible el pago de las deudas con los presupuestos institucionales que prioriza la atención de pago de sentencias judiciales.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; Evidencia aspectos del proceso y la claridad, del mismo modo, en la postura de las partes se encontró los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos – jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Igualmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento

evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se concluyó que la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre “CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO” en el expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03, del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, del Distrito Judicial de AYACUCHO, fueron de rango “muy alta”, conforme a las variables o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos y que han sido aplicados en el presente estudio. Según los cuadros respecto a la primera instancia se llega a la conclusión que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, partiendo desde la parte expositiva, considerativa y resolutive con los rangos de muy alta respectivamente. De la sentencia de primera instancia, también se llega a delimitar que: se ordena que: Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por A contra B; en consecuencia ORDENA que la demandada B de cumplimiento a la resolución directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, de fecha 19 de noviembre del 2014, ejecutando el pago de la suma otorgada, en el plazo de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, así como el pago de costos e intereses legales.

Según los cuadros respecto a la Segunda instancia Se llega la conclusión que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, dando a concluir que la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa también fue de rango muy alta, la parte resolutive, fue de rango muy alta, por medio de la puntuación en base a los indicadores de los cuadros se determinó que la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. En la segunda instancia se CONFIRMAR la

sentencia apelada, emitida con fecha 23 de enero de 2017, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por A contra la B; donde se ordena que la entidad B de cumplimiento de la resolución N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, de fecha 19 de noviembre del 2014, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique la resolución en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Finalmente podemos mencionar que envase a la hipótesis fue correcta, puesto por medio de los análisis de los resultados se concluye que la sentencia de primera y segunda instancia son de rango MUY ALTA consecuentemente.

VII. RECOMENDACIONES

En vista que se determinó que las características del proceso sobre cumplimiento de acto administrativo en el Expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03; tramitado en el juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho; en la sentencia de primera y segunda instancia. Se recomienda seguir cumpliendo con los parámetros, puesto que se han cumplido los plazos en las actuaciones procesales.

En vista que se identificó que en el expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03; tramitado en el juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho; Se recomienda seguir cumpliendo con los parámetros de la claridad de las resoluciones, tanto en primera instancia como en los actos procesales que se emitieron en segunda instancia.

En vista que se identificó que en el Expediente N° 02158-2016-0-0501-JR-CI-03; tramitado en el juzgado de derecho constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho; Se recomienda seguir cumpliendo con garantizar el debido proceso, conforme se evidenció en las actuaciones procesales de la primera y segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agiar, M. d. (2016). Saber Metodología . Obtenido de <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccionde/#targetText=La%20recolecci3n%20de%20datos%20se,y%20el%20diccionario%20de%20datos.>

[Angel. E y Vallejo, M. \(2013\). LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI3N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)[Trabajo de investigacion para obtener para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT]. Repositorio EAFIT. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI3N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Alfaro, R. (2009). Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo. Perú: Lima.

Alfredo, G. O. (2014). El debido proceso. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Aspilcueta, C. (2018). *Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano* [Trabajo de investigacion para obtener el grado de bachiller, Universidad Tecnológica del Peru]. Repositorio UTP.

[Ricardo Aspilcueta Trabajo de Investigacion Bachiller 2019.pdf](#)

Basto, A. (2018). *La Acción de Cumplimiento como Instancia Constitucional Protectora del Patrimonio Cultural*, Universidad Cooperativa de Colombia. [2018_accion_cumplimiento_instancia.pdf](#)

Bermudez, A. R. (25 de marzo de 2010). Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

Bermudez, R. (14 de octubre de 2009). El derecho fundamental a la prueba en los procesos constitucionales. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-lapruebaenlosprocesosconstitucionales/#targetText=El%20derecho%20a%20la%20prueba%20que%20forma%20parte%20del%20contenido,en%20su%20sentencia%20o%20decisi%C3%B3n.>

Brewer, C. A. (2013). *Tratado del Derecho Administrativo*. Caracas: Editorial Juridica Venezolana. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wpcontent/uploads/sites/734/2020/05/Tratado-de-Derecho-Administrativo-T6-Brewer-Car%C3%ADas-Venezuela.pdf>

Cañón Ramírez, P. A. (2009). *Práctica de la prueba judicial* (1a. ed.). Bogotá: Ecoe Ediciones.

Cordero, H. (2019). *Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente n° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Repositorio Uladech Católica.

<file:///E:/DERECHO/DERECHO-IX/TESIS%20I/antecedentes/CALIDAD PROCESO CUMPLIMIENTO MOTIVACION Y SENTENCIA CORDERO HUAMANI MARCIAL.pdf>

Cordova, L. C. (2005). *Los principios procesales en el código procesal constitucional*. Perú: Actualidad Jurídica.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad 902-2012 (M.P. Josue Pariona Pastrana; enero 21 de 2013).

Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil: Buenos Aires: Depalma Editor. Recuperado de:

<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Constitucion Polotica del Perú. (2021). Lima: Edicion del congreso de la republica.

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

Cuvillo, A. A. (2013). Apuntes de Derecho Procesal Laboral. Obtenido de

https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf#targetText=Las%20partes%20procesales%20son%20las,%2C%20o%20bien%20%E2%80%9Cdemandante%E2%80%9D.

Delgado Alvizuri, F. (abril de 2014). Ministerio de Justicia. Obtenido de Introduccion a los derechos constitucionales:

<https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2017/04/INTRODUCCI%C3%93Npdf>

Eto, C. G. (2008). El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional apartir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, Lima: Carvil. Obtenido de

https://mega.nz/folder/dMhFGBBY#ng6Ukm-MDJmoe4jTREef_Q

Fernández R. J (2016). Derecho administrativo. Instituto de investigaciones jurídicas. México

Ferrero Costa, R. (2015). Derecho constitucional general. Lima: Instituto Pacifico.

García, B. D (2001). Derecho Procesal Constitucional, Bogota: Temis. Obtenido de <http://garciabelaunde.com/Biblioteca/DProcesalConstitucional.pdf>

Gestion, D. (7 de julio de 2021). Gestion. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/que-es-la-constitucion-politica-del-peru-constitucion-constitucion-de-1993-carta-magna-congreso-peru-nnda-nnlt-noticia/?ref=gesr>

Gomez, B, R. A. (13 de Marzo de 2008). Bepress. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Juez%20Sentencia%20Confecci%C3%B3n%20y%20Motivaci%C3%B3n%20 stamped.pdf>

Gosaini, O. A. (1995). El derecho procesal constitucional y derechos humanos. Mexico: U.N.A.M.

Gozaini A.G (2007) Derecho Constitucional Procesal. (1 edición) recuperado de <http://www.gozaini.com/estudio.htm>

Gozaini, O. (2019). Estudios de derecho procesal constitucional. Buenos Aires: Jusbaire.

Gozaini, O. A. (2005). Elementos de derecho procesal civil. Buenos Aires: editorial Ediar.

Hinostroza, A. (1998). Las Excepciones en el Proceso Civil - DoctrinaJurisprudencia. Perú:
Lima

Huerta Castillo, V. E. (2018). Caracterización Del Proceso Constitucional De Accion De
Cumplimiento En El Exp. 00730-2017. Ancash.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas
de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ley 28237 . (2004). Código Procesal Constitucional.Lima: Jurista editores.

<http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf>

Mamani, U. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre accion de
cumplimiento en el expediente n° 00009-2014-0-2111-sp-ci-01. [Tesis para optar el título
profesional de abogada, Universidad Catolica los Angeles de Chimbote]. Repositorio
Uladech.

[file:///E:/DERECHO/DERECHO-
IX/TESIS%20I/antecedentes/ACCION_DE_CUMPLIMIENTO_CALIDAD_MOTIVAC
ION_RANGO_Y_SENTENCIA_MAMANI_URO_ALEJANDRINA.pdf](file:///E:/DERECHO/DERECHO-IX/TESIS%20I/antecedentes/ACCION_DE_CUMPLIMIENTO_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_MAMANI_URO_ALEJANDRINA.pdf)

Mesía, C. (2007). Exegesis del Código Procesal Constitucional. Perú: Lima – Gaceta Jurídica

Mesinas, F. G. (2008). *Proceso de Cumplimiento*. Lima: Gaceta Juridica.

https://mega.nz/folder/dMhFGBBY#ng6Ukm-MDJmoe4jTREef_Q

Melendez, F. M. (2018). *Calidad De Las Sentencias Sobre Accion De Cumplimiento Del Exp 00214-2015*. Ucayali.

Moreno, M. (2018). *Calidad de las sentencias sobre accion de cumplimiento expediente n° 00214-2015-0-2402-JR-CI-02* [Trabajo de investigacion para obtener el grado de bachiller, Universidad Catolica de Chimbote]. Repositorio Uladech Catolica.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20215/CALIDAD_MOTIVACION_MORENO_MELENDEZ_FREDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ospina, O y Grisales, A. (2020). *La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público*. Universidad Eafit Medellín.

[JuanPablo OspinaOsorio LuisMiguel GrisalesArango 2020.pdf](#)

Osinergmin (2017). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima

https://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/Publico/LV_files/Manual_Derecho2.pdf

Rioja, B.A(2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus Editores

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>

Rodriguez, D. (5 de febrero de 2018). lifeder. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

Rojas, V. N. (2011). Metodología de la investigación . Bogota: Ediciones de la U.

Rojas, B. J (2011). *Guía para la ejecución de sentencias en los procesos constitucionales*. Lima : Gaceta Jurídica .
https://mega.nz/folder/dMhFGBBY#ng6Ukm-MDJmoe4jTREef_Q

Rodríguez, E. (2006). Manual de derecho procesal constitucional. Perú: Lima.

Sosa, S.J (2010). *La prueba en el proceso constitucional*. Lima : Gaceta Jurídica.
https://mega.nz/folder/dMhFGBBY#ng6Ukm-MDJmoe4jTREef_Q

Tavarez, J. (2011). JoseTabarez. Obtenido de <https://josetavarez.net/hipotesis-variables-e-indicadores.html>

Vara Horna, A. (2015). 7 Pasos para elaborar una tesis . Lima: Macro EIRL.

Vescovi, E. (2010). Teoría General del Proceso-Tomo I. Bogota: U.C.C.

Velásquez Ramírez R. (2013), Derecho Procesal Constitucional. Lima. Editorial “Ediciones Jurídicas”. Pag. 12

A N E X O S

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 0012-2020-0-2501-JP-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 02158-2016-0-0501-JP-CI-03; Juzgado del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 02158-2016-0-0501-JP-CI-03; Juzgado del Distrito Judicial de Ayacucho-huamanga-2023?</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 02158-2016-0-0501-JP-CI-03; Juzgado del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2023?</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito de Ayacucho.</p>

	<p>jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>			<p>Muestra: Exp. N° 02158-2016-0-0501-JP-CI-03</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>
--	---	--	--	--

Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°

Sentencia de Primera y Segunda Instancia

JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 02158-2016-0-0501-JR-CI-03

MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

PROC. PUBLICO : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

El Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la señora Juez (...), ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, ha pronunciado la siguiente:

S E N T E N C I A:

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

Ayacucho, 23 de enero de 2017

VISTOS: La demanda interpuesta por (...), contra (...); sobre Acción de Cumplimiento.

Pretensión.-

Conforme se tiene del escrito de la demanda, se tiene que el demandante don (...), lo que pretende es:

- El cumplimiento del acto administrativo firme, contenido en la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, de fecha 19 de noviembre del 2014; a fin de que el órgano jurisdiccional amparándola disponga el cumplimiento de dicha Resolución y ordene a la demandada, cumpla con abonar el pago por concepto de reintegro de devengados de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación.

I.- PARTE EXPOSITIVA. -

1.1.- Hechos expuestos por las partes. - De manera resumida y en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:

1.1.1.- Del demandante. - Señala, que el recurrente viene a ser servidor nombrado del Hospital de Apoyo de Huanta, razón por la cual la Unidad Ejecutora de la Red de Salud (...), mediante acto resolutivo ha reconocido y otorgado a su favor el devengado por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación, por el monto de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 nuevos soles (S/. 28,854.00). Manifiesta, que personalmente ha venido gestionando el cumplimiento de la citada resolución, recibiendo solo promesas que no se habrían hecho realidad; es así, que ante el incumplimiento, con fecha tres de octubre del dos mil dieciséis ha requerido, a fin de que dé cumplimiento de lo dispuesto por dicha Resolución Directoral; sin embargo, la entidad demandada muy a pesar de habersele requerido para el cumplimiento de dicha disposición hasta la actualidad no ha cumplido; que,

ésta situación le obliga a recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de que se ordene el pago de la deuda.

1.1.2.- Del Procurador Público Regional de Ayacucho. Se apersona al proceso absolviendo la demanda y solicita que se declare infundada, argumentado, que si bien el acto administrativo cuyo cumplimiento demanda contiene un mandato cierto, exigible, vigente; pero, el desembolso del monto que asumirá la entidad demandada y su ejecución, estaría condicionado a la Disponibilidad Presupuestal y opera en el marco de las Leyes de Administrativo Financiera del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Por otro lado, indica que existen procedimientos administrativos establecidos, los mismos que deben cumplirse obligatoriamente, para el pago de las deudas que tienen su origen en una sentencia que tienen la calidad de cosa juzgada. Es por ello, que al resolverse el presente, se debe conceder un plazo razonable y prudencial, para que la entidad demandada, pueda cumplir los requerimientos judiciales de pago.

1.2.- Actividad Jurisdiccional. -

Por resolución número uno, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis (folios 10), se admite a trámite la demanda, disponiéndose se efectúe el emplazamiento a la entidad demandada, así como al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho. Siendo que, mediante escrito de fecha cuatro de enero del dos mil dieciséis que corre a folios 16 al 19, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho contesta la demanda; con tales antecedentes se ha dispuesto que los autos pasen a despacho para emitir sentencia, mediante resolución número dos de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciséis.

II. - CONSIDERANDO:

Primero.- En principio debe indicarse que el proceso constitucional de cumplimiento es un mecanismo procesal mediante el cual la judicatura ordena al Órgano Ejecutivo que cumpla las leyes de la República y con los actos administrativos que expide. Es una garantía a favor del ciudadano o administrado para que el órgano estatal que desarrolló funciones ejecutivas cumpla con lo ordenado en la ley y en los casos que decida. No se puede esperar que se cumpla con la ley o con lo decidido en un acto administrativo cuando el ejecutivo lo crea conveniente, sino en forma oportuna y adecuada.

Segundo.- Asimismo, el artículo 200° inc. 6 de la Constitución Política del Perú establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, concordante con el artículo 66° inc. 1 del Código Procesal Constitucional que señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

De la misma forma, el supremo intérprete de la Constitución ha emitido la sentencia expedida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2005, que señala, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser un mandato vigente;

b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo;

c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;

d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y

e) Ser incondicional, (fundamento 14. Exp. 0168- 2005-PC/TC).

Tercero. - Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse

“La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma

legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.”

“Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme (...)”

a cabo a través de las vías procedimentales específicas, (fundamento 15. Exp. 0168- 2005- PC/TC).

Cuarto.- Análisis específico del caso materia de autos.- Conforme se corrobora con el escrito de requerimiento (fs. 03) cursada a la Directora de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte - Huanta, recepcionado con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, la demandante ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, que exige como requisito especial de la demanda que previo a interponer la demanda se le curse un documento de fecha cierta; y, al haberse interpuesto la acción el día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, se determina que la misma se ha presentado en el término que la ley prevé, esto es dentro de los sesenta días luego de remitida la carta de requerimiento.

Quinto: Para efectos de lo que es materia de pronunciamiento, es preciso recordar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia vinculante recaída en El Expediente N° 0168-2005PC/TC, que señala: “Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con requisitos mínimos comunes: que sea un mando vigente, cierto y claro, no esté sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, que sea de obligatorio cumplimiento, y que reconozca un derecho incuestionable del reclamante. En ese sentido, este despacho encuentra que la demanda de cumplimiento de autos debe ser amparada por cuanto el mandato contenido en la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, de fecha diecinueve de noviembre del 2014, cuyo cumplimiento se persigue reúne los requisitos mínimos comunes a que antes se hizo referencia: a) Es un

mandato vigente, no habiéndose interpuesto recurso impugnativo alguno en su contra, ni acreditado en autos que el mismo no tenga dicha calidad;

b) Es un mandato cierto y claro pues de dicha Resolución se infiere indubitadamente la obligación por parte de la entidad demandada de cumplir con el pago de reintegro de devengados de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación por el monto de S/. 28,854.00 nuevos soles;

c) Es un mandato que no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, toda vez que no es ambiguo en lo que declara (una orden de pago); y,

d) Es un mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento, por parte de la entidad demandada (una obligación de dar);

e) incondicional toda vez que no está sujeto a acto previo alguno.

Sexto: Lo expresado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a que el pago de la deuda reconocida contiene una condición suspensiva, estos es que su pago está supeditado a la disponibilidad presupuestal de dicha entidad, no puede tener mayor aceptación puesto que, la entidad demandada, como ente obligado al pago de dicha acreencia, ha tenido y tiene la obligación de efectuar todos los trámites y gestiones para que las deudas contraídas o reconocidas a sus dependientes sean debidamente solventadas conforme a las fechas desde las cuales se contrajo la deuda o se reconoció el derecho, y no esperar una demanda judicial para recién tomar las acciones pertinentes.

Más aun sí, en la propia resolución se estableció expresamente que el pago estaba supeditado a las transferencias presupuestales, entonces con la emisión de dicha resolución ya estaba asumiendo una deuda, por tanto debió hacer las gestiones necesarias que el caso requería para que le asignen el crédito interno devengados; hecho que, como se ha mencionado, no ha ocurrido. Por tanto la falta de presupuesto no puede ser utilizada como causal para no cumplir con una obligación ya asumida y reconocida.

Séptimo: Que, de igual forma el Tribunal Constitucional en los seguidos por (...), ha precisado que: “(...) aplicar al proceso de cumplimiento el plazo previsto en los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo 013- 2008-JUS resulta contrario al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional,(...) Es contrario, pues no existe vacío ni defecto en el Código Procesal Constitucional con relación al plazo para cumplir con la sentencia estimativa de cumplimiento para que justifique la aplicación de los incisos 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Decreto supremo 013-2008-JUS” y “Ordena que la emplazada cumpla, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente sentencia, con el mandato dispuesto (...)”⁴.

Octavo: En el caso de autos, además de haberse transgredido la Constitución en los términos expuestos en los fundamentos precedentes, se ha obligado al recurrente a interponer una demanda, ocasionándole gastos que lo perjudican económicamente, este Juzgado considera que corresponde el pago de costos conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional, el cual deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia, donde, además, deberá abonarse, según los artículos 1236° y 1244° del Código Civil, los intereses legales a partir de la

fecha en que se determinó el pago del derecho del recurrente hasta la fecha en que este se haga efectivo. La STC 03596-2012 PC/TC F.J.2.3

liquidación deberá realizarse de acuerdo con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva en el momento de ejecutarse la presente sentencia.

III. DECISIÓN FINAL:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, en concordancia con los artículos 138°, 139° numeral 3) y 143° de la Constitución Política del Perú, los numerales 2) y 4) del artículo 50° del Código Procesal Civil y los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

1. Declarar FUNDADA la demanda de Cumplimiento interpuesta por (...), contra (...)

2. SE ORDENA que la demandada Unidad Ejecutora de la Red de (...), dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, de fecha diecinueve de noviembre del 2014, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma respecto al recurrente, en el plazo de diez días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS Unidades de Referencia

Procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; así, como el pago de los costos e intereses legales que deriven desde el diecinueve de noviembre del 2014 (fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha que se

haga efectivo el referido pago, de conformidad con el artículo 1246° del Código Civil;

Publíquese la presente resolución en el diario oficial “(...)” una vez quede consentida.

Notifíquese.-

SENTENCIA DE APELACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 2158-2016-0-0501-JR-CI-03

DEMANDANTE: (...)

DEMANDADO: (...)

MATERIA: PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 07

Ayacucho, 24 de abril de 2017

VISTO: en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por (...) contra el (...), sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO

además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

(...), mediante escrito de folios 05 – 07, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra el (...), solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la

Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, del 19 de noviembre de 2014, en su artículo primero, se resolvió: “(...)

RECONOCIMIENTO Y CÁLCULO por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación (...) a favor del administrado A (...), la suma de veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles (S/.28,854.00)”

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 03, emitida con fecha 23 de enero de 2017 y que obra a folios 26 – 31, mediante la cual se resuelve Declarar Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por (...)

CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO

Secretario De Sala: (...)

Fecha: 27/04/2017 18:57:52

Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL

D.Judicial: AYACUCHO/HUAMANGA

(...) contra el (...), en consecuencia; ordena que la entidad demandada Unidad Ejecutora Red de Salud (...), para que dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, del 19 de noviembre de 2014, en el plazo de diez días hábiles de notificado, así como el pago de los intereses. Con lo demás que contiene.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO

La directora ejecutiva de la Red de Salud de Huamanga, (...), mediante escrito que obra a folios 38 – 42, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, el (...) quo no ha tenido en cuenta la resolución N° 149-2012-P-PJ que en su artículo primero exhorta a todos los jueces a tener en cuéntalos lineamientos establecidos en el presente circular, así como en el Oficio Circular de marzo 2005 y la Resolución Administrativa N° 128-2008-CE-PJ; pues de ellas, se deja entrever que la ejecución de las sentencias judiciales, en cuanto a deudas contra el Estado, se debe proceder conforme a las normas presupuestales vigentes, ello bajo el principio de legalidad, siendo claro que el artículo 77° y 78° de la Constitución considera que la administración financiera y presupuestaria se sujeta al presupuesto del sector público el cual es de periodicidad anual, de tal modo que es posible el pago de las deudas con los presupuestos institucionales acorde al artículo 70° de la Ley N° 28411. A su turno la Ley N° 30137 –Ley que establece criterios de priorización para atención de pago de sentencias judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, que ha establecido diversos criterios para priorizar el pago de las sentencias que tengan la calidad de cosa juzgada. Entre otros fundamentos.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1. El inciso 6 del artículo 200° de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Por tanto, el proceso

de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

4.2. En tal sentido, el proceso de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho –, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es el que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 382 de la Constitución Política del Estado.

4.3. El Tribunal Constitucional, en el marco de la función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, fundamentos 14 al 16, señalando que en este proceso -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber:

- a) Ser un mandato vigente;

b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal;

c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;

d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y

e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.4. De la revisión de los actuados se puede advertir que, en efecto mediante Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, del 19 de noviembre de 2014, en su artículo primero, se resolvió: “(...)

RECONOCIMIENTO Y CÁLCULO por concepto de Asistencia Nutricional y

El artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o,

2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Artículo 38°.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Alimentación (...) a favor del administrado A (...), la suma de veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles (S/. 28,854.00)”

4.5. Del análisis del acto administrativo en referencia, a la luz del precedente vinculante dictado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, que fue citado en el considerando 4.3 de la presente resolución, se advierte que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto y claro, de ineludible y obligatorio cumplimiento y no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; es más, resulta claro que el mandato contenido en la resolución directoral cuyo cumplimiento se pretende, está debidamente individualizado, pues se ha reconocido de manera incuestionable el derecho del actor al reintegro de devengados de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación; por lo que, la demanda debe ser amparada.

Habiéndose verificado por lo demás, que el funcionario público demandado viene expresando una conducta renuente en cuanto al cumplimiento de sus funciones, puesto que ha sido emplazado previamente, para el cumplimiento de dicho acto administrativo, mediante carta de requerimiento de fojas tres.

4.6. Por otro lado, es de advertir que el representante de la entidad demandada impugnante, en su escrito de apelación, sostiene que la resolución cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de la incondicionalidad, establecida en la STC N° 0168-2005-AC/TC, toda vez que, la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, en su artículo primero incorpora un elemento condicionante en los siguientes términos: “(...) cuyo pago de devengados estará sujeto estrictamente a las transferencias presupuestales que realizará el pliego regional”. Al respecto, se debe precisar que el Tribunal Constitucional ha expresado

en reiterada jurisprudencia que “(...) “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada–, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ. 6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos.

4.7. En tal sentido, la supuesta condicionalidad invocada por el apelante, sustentada en la disponibilidad presupuestaria, es una condición irrazonable y no puede ser considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESAUERSAN-DE. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

4.8. Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad Ejecutora Red de Salud (...), ha adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-

UERSAN-DE. Asimismo, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, se RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 03, emitida con fecha 23 de enero de 2017 y que obra a folios 26 – 31, mediante la cual se resuelve Declarar Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra el (...), en EXP. N.º 03919-2010-PC/TC, LAMBAYEQUE, fundamento 14.

Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 56°.- “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad...” consecuencia; ordena que la entidad demandada (...), para que dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, del 19 de noviembre de 2014, en el plazo de diez días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.

DISPUSIERON se publique la presente resolución, en la página Web del Diario Oficial “(...)”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>
--	--	-----------------------------	--	---

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
--	--	--	--

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista decotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las					X		[5 - 6]	Mediana

partes	[3 - 4]	Baja
	[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -

tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
	derecho							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▮ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

▮ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

▮ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primerainstancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	<p>Juzgado de derecho constitucional transitorio Expediente : 02158-2016-0-0501-jr-ci-03 Materia : Acción de cumplimiento Juez : (...) Especialista : (...) Proc. Público : (...) Demandado : (...) Demandante : (...) Sentencia: Resolución número tres:- Ayacucho, 23 de enero de 2017</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
			X									

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>Pretensión del demandante Señala, que el recurrente viene a ser servidor nombrado del Hospital de Apoyo de Huanta, razón por la cual la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Ayacucho Norte – Huanta, mediante acto resolutivo ha reconocido y otorgado a su favor el devengado por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación, por el monto de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 nuevos soles (S/. 28,854.00).</p> <p>Pretensión del Procurador Público Regional de Ayacucho</p> <p>Se apersona al proceso absolviendo la demanda y solicita que se declare infundada, argumentado, que si bien el acto administrativo cuyo cumplimiento demanda contiene un mandato cierto, exigible, vigente; pero, el desembolso del monto que asumirá la entidad demandada y su ejecución, estaría condicionado a la Disponibilidad Presupuestal y opera en el marco de las Leyes de Administrativo Financiera del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Por otro lado, indica que existen procedimientos administrativos establecidos, los mismos que deben cumplirse obligatoriamente, para el pago de las deudas que tienen su origen en una sentencia que tienen la calidad de cosa juzgada. Es por ello, que al resolverse el presente, se debe conceder un plazo razonable y prudencial, para que la entidad demandada, pueda cumplir los requerimientos judiciales de pago.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Fuente: expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
---------------------------	--------------------	------------	---	--

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	<p>Donde el requerimiento también no ha surtido efecto, pues la entidad demandada se sigue negando injustificadamente a cumplir la resolución directoral y es por ello que vío obligado de iniciar la presente acción de garantía para hacer valer sus derechos.</p> <p>La demanda de proceso de cumplimiento que A presento contra la red de salud Ayacucho norte, esta fundamentada en el artículo 200 inciso 6 que define la acción de cumplimiento como proceso constitucional que se puede iniciar contra cualquier autoridad o funcionario que no acate una norma legal o acto administrativo, como es el caso de autos; así mismo tiene como fundamento de hecho al código procesal constitucional, artículo 1 que regula la finalidad de los procesos constitucionales, artículo 66 que refiere al objeto de los procesos de cumplimiento y artículo 69 que refiere a los requisitos especiales de la demanda para el agotamiento de la vía previa.</p> <p>Este Juzgado considera que corresponde el pago de costos conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional, el cual deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia, donde, además, deberá abonarse, según los artículos 1236° y 1244° del Código Civil, los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago del derecho del recurrente hasta la fecha en que este se haga efectivo.</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	20
<p align="center">Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p> <p align="center">X</p>									

		<p>concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>(...) viene a ser servidor nombrado del hospital de apoyo de huanta, razón por la cual la unidad ejecutora de la red de salud Ayacucho norte-huanta, mediante el acto resolutivo ha reconocido y otorgado a su favor el devengado por concepto de asistencia nutricional y alimentación, por la suma total de S/ 28, 854.00 nuevos soles, donde estuvo gestionando el cumplimiento de la resolución administrativa, recibiendo solamente promesas que no se han hecho realidad, mediante carta de fecha 03 de octubre de 2016, decepcionada el día de 04 de octubre de 2016, se requirió formalmente el cumplimiento con arreglo al art. 69 del código procesal constitucional en el plazo no mayor a 10 días, dando así agotada la vía previa.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X					

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por estas consideraciones, al amparo del artículo 200° inciso 3° de nuestra Constitución y 66° del Código Procesal Constitucional. Obrando con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la nación</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda de Cumplimiento interpuesta por (...), contra (...)</p> <p>2. SE ORDENA que la demandada Unidad Ejecutora de la Red de Salud Ayacucho Norte - Huanta, dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, de fecha diecinueve de noviembre del 2014, ejecutando el pago de la suma otorgada mediante el artículo primero de la misma respecto al recurrente, en el plazo de diez días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de DOS Unidades de Referencia Procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; así, como el pago de los costos e intereses legales que deriven desde el diecinueve de noviembre del 2014 (fecha en que se reconoció el derecho) hasta la fecha que se haga efectivo el referido pago, de conformidad con el artículo 1246° del Código Civil; Publíquese la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” una vez quede consentida.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X				1 0
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p>					X				

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Expediente: 2158-2016-0-0501-jr-ci-03 Demandante: (...) Demandado: (...) Materia: proceso de cumplimiento. Sentencia de vista Resolución N° 07 Ayacucho, 24 de abril de 2017</p>	<p><i>en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El demandado en condición de directora ejecutora de la unidad ejecutora de la red de salud Ayacucho norte se apersono a plantear el recurso impugnativo de apelación contra la sentencia contenido en la resolución N° 03 que declara fundada la pretensión planteada por el demandante; la presente se interpone a fin de que el superior en grado, previo reexamen de los argumentos y valoración correspondiente revoque la decisión impugnada y disponga plazos razonables para cumplir porque se trata de cuestiones presupuestales y declare como improcedente el pago de costos y intereses legales.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						10

Fuente: N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.</p> <p>Artículo 56°.- “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad...” consecuencia; ordena que la entidad demandada B , para que dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-</p>	<p>a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>				<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	------------------

<p>UERSAN-DE, del 19 de noviembre de 2014, en el plazo de diez días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.



<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>establezca a la autoridad...” consecuencia; ordena que la entidad demandada (...) , para que dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 550-2014-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, del 19 de noviembre de 2014, en el plazo de diez días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; con lo demás que contiene.</p> <p>DISPUSIERON se publique la presente resolución, en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.</p>	<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizado.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 02158-2016-0-0501-JP-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2023, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 29 de diciembre del 2023.



MABELY VILLANUEVA QUISPE

Código estudiante: 3106172544

Código Orcid: 0000-0002-2662-4618

DNI: 74212679